

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 192904089001201900046-00
DTE.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO.: ALCIDES ORTEGA ERASO y MARIELA MUÑOZ BRAVO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

FLORENCIA – CAUCA

Florencia (Cauca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

La parte ejecutante mediante memorial que antecede solicita el decreto de medida cautelar de:

Embargo y retención de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que posean los demandados, ALCIDES ORTEGA ERASO y MARIELA MUÑOZ BRAVO, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 5.281.722 y 59.121.557 de La Unión y Leiva (Nariño), respectivamente, en la entidad financiera BANCOLOMBIA.

Al respecto, encuentra el Despacho que la medida cautelar, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá a su decreto, siguiendo el trámite establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., *“El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”*.

Para lo cual este despacho limitará el embargo a la suma de \$11.500.000.oo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que posean los demandados, ALCIDES ORTEGA ERASO y MARIELA MUÑOZ BRVO, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 5.281.722 y 59.121.557 de La Unión y Leiva (Nariño), respectivamente, en la entidad financiera BANCOLOMBIA, que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren depositadas y que excedan del límite del beneficio de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera para el año en curso. Limitando la medida hasta la suma de \$11.500.000.oo.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 192904089001201900046-00
DTE.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO.: ALCIDES ORTEGA ERASO y MARIELA MUÑOZ BRAVO

SEGUNDO: Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de oficio al Gerente de la mencionada entidad bancaria, para que se sirva depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., No. 192902042001 de Mercaderes (Cauca), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb07fe1de95a55d95404ba0d86cd3b4e15aaf54a62948a70a004dc02e1e62f73

Documento generado en 24/08/2021 02:10:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>